

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 94.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Administración de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último suspender hasta 1.º de Marzo corriente los efectos de la orden de 19 de Octubre del año último, por la que se limitaron las franquicias concedidas en 8 y 16 de Agosto y 25 de Setiembre de 1873 á las líneas del Norte y Santander, y habiéndose recibido en 9 del actual del Ingeniero Jefe de la División las disposiciones de la citada orden de 19 de Octubre, se insertan á continuación para que llegue á conocimiento del público:

1.ª Quedan derogadas las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1873, relativas á franquicias otorgadas á las Compañías del Norte, Noroeste y Alar á Santander, en cuanto se opongan á las prescripciones que á continuación se expresan.

2.ª Las expediciones de mercancías que no sean procedentes ni destinadas á las estaciones comprendidas entre Alar á Santander, ya provengan ó se dirijan á las líneas del Norte, ó á cualquiera de las que con estas empalman, serán recibidas, transportadas y entregadas con estricta sujeción á las condiciones impuestas por los reglamentos y disposiciones vigentes.

3.ª A fin de que desde Alar á Santander se verifique el mayor transporte posible de mercancías, el Jefe de la División del Norte, oyendo á la Compañía, fijará el número menor de vagones que en dichas estaciones ha de entrar ó salir cada mes con aquel objeto, aparte de lo que exija el movimiento local de la línea.

4.ª Dicho número de vagones se distribuirá por la Compañía, con aprobación del Jefe de la División del Norte, entre todas las estaciones de la red de ferro-carriles del Norte, en proporción al tráfico que haya habido anteriormente en ellas, teniendo en cuenta para el combinado de las de empalme la importancia de la línea á que corresponda.

5.ª Cuando el número de vagones correspondientes á cada estación, como consecuencia de la distribución mencionada en la prescripción que antecede, no sea bastante para el transporte de las mercancías presentadas con destino á la línea de Alar á Santander, tanto la Compañía

del Norte, como las que explotan líneas que empalman con las suyas, quedan relevadas de recibir en cada estación más mercancías que las correspondientes al cuádruplo de las asignadas para la expedición diaria, con arreglo al número de vagones determinado por la prescripción precedente.

6.ª Para la recepción de las mercancías que excedan del cuádruplo expresado se establecerá un turno riguroso, á cuyo efecto los Jefes de estación anotarán en un libro foliado y sellado por la División respectiva de ferro-carriles, todas las expediciones que se presenten, y avisarán por escrito á los interesados con 24 horas de anticipación para que conduzcan á la estación las mercancías que según dicho turno deban ser expedidas. Los remitentes que en las mencionadas 24 horas no facturen y entreguen en las estaciones sus mercancías perderán el turno, sin derecho á reclamación alguna, pudiendo pedir otro número.

7.ª El transporte y entrega de las mercancías que se facturen con destino á la línea de Santander desde cualquier estación de las líneas de la Compañía del Norte, ó de las que empalman con ellas, podrá tener lugar en un plazo cuádruplo del reglamentario.

8.ª Los derechos de almacenaje que devengarán en la estación de Santander las mercancías no retiradas por los consignatarios á las 48 horas de su llegada, serán 25 céntimos de peseta por bulto y día. De esta suma la Compañía percibirá únicamente lo que corresponda según tarifa, y el resto lo pondrá á disposición del Gobernador de la provincia con destino á los establecimientos de beneficencia, pasando mensualmente al Ingeniero Jefe de la División un estado de las cantidades entregadas con este objeto.

9.ª No podrá exceder de diez toneladas expedición alguna con destino á la línea de Santander, cualquiera que sea su procedencia, y la Compañía expedidora cuidará de que cada una sea cargada en un solo vagón.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Comisión provincial.

Sección de Gobernación.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Atento el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde) á satisfacer con preferente solicitud la urgente necesidad de poner

término á la desoladora lucha que ensangrienta el suelo de la Patria, ha decretado el llamamiento de 70.000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva en los términos que se expresan en Real decreto que lleva la fecha de 10 de Febrero último, publicado en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, y en circular de 16 del propio mes, inserta en la del día 17, dictándose en ambos documentos todas las disposiciones que se han creído necesarias para la más pronta y fácil terminación de las operaciones que son consiguientes á un servicio de tal importancia.

Esta Corporación está convencida de que aquellas disposiciones, dadas su precisión y claridad, no pueden ofrecer duda alguna á los Ayuntamientos de esta provincia; mas sin embargo, deseosa de coadyuvar en cuanto le sea posible, dentro de la órbita de sus atribuciones, á los nobles y patrióticos propósitos del Gobierno de S. M., y con el fin de allanar los entorpecimientos que pudieran presentar en la práctica las operaciones del actual reemplazo hasta el ingreso de sus hombres en caja, ha creído que es conveniente recordar á las Corporaciones municipales de la provincia de Madrid las siguientes bases:

1.ª Establecidas para el actual llamamiento, según el art. 7.º del Real decreto antes citado, las excepciones consignadas en los 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, los interesados deberán probar estas debidamente ante los Ayuntamientos por medio de los oportunos expedientes, en los que constarán las partidas de bautismo de los mozos que pretendan exceptuarse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defunción de sus padres y las de casamiento de sus citados hermanos, según los casos. En vista de la información testifical que se practique, siempre con audiencia de los demás mozos interesados y del Regidor Síndico, y previo el dictamen de este, el Ayuntamiento fallará de plano, conforme á lo preceptuado en el art. 81 de la repetida ley.

Los fallos de los Ayuntamientos no reclamados en la forma que establecen los artículos 100 y 101 de aquella, son definitivos, y en su consecuencia la Comisión provincial no entenderá sino en los que los interesados protestaren según se determina en los artículos antes dichos.

2.ª Los expedientes de que se hace referencia en el caso anterior y se incoen para probar alguna de las excepciones de

que tratan los repetidos artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán á solicitud de la parte interesada, en papel de oficio y con las formalidades que quedan expresadas.

3.ª Estando vigente para el actual reemplazo el reglamento y cuadro de exenciones por defecto físico de 26 de Mayo de 1874, los Ayuntamientos deberán concretarse, según el art. 2.º de aquel, á consignar en las respectivas actas las exenciones de esta índole que ante ellos alegaren los mozos, las cuales sólo pueden ser comprobadas ante la Comisión provincial en la forma establecida en dicho reglamento. Si la exención alegada fuere alguna de las comprendidas en la clase 2.ª del cuadro, el Ayuntamiento levantará la correspondiente acta de notoriedad pública para los efectos del párrafo 4.º del art. 17 del repetido reglamento. Este documento lo constituirá una información testifical en la que los comparecientes declaren ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento lo que de cierto les conste y sepan acerca de aquella exención.

4.ª Conforme á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento ya citado, no serán reconocidos ante la Comisión provincial sino aquellos mozos que hubieren alegado defecto físico ante los Ayuntamientos, los cuales, para evitarse mayores gastos, cuidarán de que los Comisionados se provean de los fondos necesarios para satisfacer en el acto de la respectiva entrega en caja el importe de los reconocimientos que según el art. 24 de repetido reglamento son de cuenta de aquellas corporaciones.

5.ª Para que la Comisión provincial pueda resolver sin entorpecimientos, que dilatarían la entrega en caja de los mozos, sobre los casos de excepciones de que trata la base 1.ª, que se funden en el impedimento para trabajar del padre, hermano etc., ó sean los comprendidos en los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, los padres ó hermanos cuyo impedimento se alegue, se presenten ante aquella en compañía de los mozos el día señalado para la entrega á fin de comprobar el impedimento alegado.

6.ª Restablecida la talla para el actual reemplazo, según el art. 4.º del Real decreto de 10 de Febrero último, los Ayuntamientos se atemperarán sobre el particular á lo que dispone el 80 de la repetida ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

7.ª Admitida la sustitución de los

mozos sorteados, según el párrafo segundo del art. 6.º del decreto de llamamiento, por hermanos, hermanos políticos ó licenciados del ejército con buena nota, se recomienda á los Ayuntamientos la puntual observancia de lo que respecto á documentación é identificación de su personalidad previenen los artículos 141 y 142 de la ya referida ley de reemplazos en la parte que sea aplicable según los casos.

Los Ayuntamientos de la provincia cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de lo contenido en las anteriores disposiciones, así como de remitir á esta Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al en que deben quedar terminadas las operaciones de la declaración de soldados, copias autorizadas del acta de dicha declaración, así como también de la del sorteo, incluyendo en esta á todos los mozos sorteados.

Lo que por acuerdo de la Comisión permanente se inserta en el BOLETIN OFICIAL para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 20 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración del salón-teatro de la Escuela Nacional de Música, bajo el presupuesto de contrata importante 39.724'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración del salón-teatro de la Escuela Nacional de Música, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Manuel de la Iglesia y Bermon, Comandante Fiscal del batallón Reserva sedentaria de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de este batallón Benigno Martínez Berlanga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometido el día 31 de Enero del año actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—Manuel de la Iglesia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Juan Oliva N., que habitó en la calle del Espino, número 3, principal interior, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida por robo en la habitación de Remigio Ferro, calle de los Estudios de San Isidro, núm. 45 (Instituto), cuarto principal interior.

En su consecuencia encargo á los señores Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del Juan Oliva, así como de las prendas sustraídas en dicho robo y que se expresan á continuación, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Prendas robadas.

Tres camisas de algodón con vistas de hilo, y un pañuelo de seda para la cabeza.

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Don Mariano Alonso y Merino y D. Saturnino Alonso para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 4 Marzo de 1875.—V.º B.º= El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia nuevamente la subasta de dos camellos, el primero de edad de seis años, con el lomo rozado y de nueve cuartas de alzada, retasado en la cantidad de 1.333 rs., y el segundo también con el lomo rozado, de nueve cuartas y media de alzada, de 10 años de edad, retasado en 1.000 rs.; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, á la una de la tarde del lunes 15 del actual, siendo proposición admisible la que cubra el importe de las dos terceras partes de dicha retasa.

Los camellos se hallan de manifiesto en la calle de Hortaleza, núm. 39, cochera, y la Escribanía del actuario se halla establecida en la calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, donde pueden acudir los que deseen interesarse en dicha subasta para enterarse de las condiciones de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Eleuterio Martínez, D. Félix Dot y D. N. Segarra, cuyas habitaciones se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—Salustiano García Muñoz.

Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Serafin Alvarez Peral, natural de Guadix, provincia de Granada, hijo de D. Serafin y Doña María Teresa, casado, Director que fué del periódico *La Fraternidad*, y de 30 años de edad, que habitó en la calle de la Palma Alta, número 2 duplicado, cuarto principal izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para oír una notificación de providencia dictada en causa criminal que se sigue contra el mismo por injurias al Presidente del Poder Ejecutivo en el periódico *La Fraternidad*; bajo apercibimiento que de no ver-

rificarlo se le declarará rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen diligencias acerca del paradero de dicho individuo, y averiguado que sea lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1875.—Juan de Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inés Rodríguez Más, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio ó en el local de este Juzgado, según se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

Requisitoria.—D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito ó en el local de este Juzgado, según se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Requisitoria.—D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Antonio Martín Ajenjo, que ha habitado en la calle del Carnero, núm. 17, posada, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de este territorio y en la Sala de lo criminal, ó en el local de este Juzgado, según se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Puertas Alvir, que ha ha-

bitado en la calle del Peñon, núm. 8, cuarto entresuelo, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó en el local de Audiencia del territorio ó en el local de Audiencia del territorio á los efectos que se ordena por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra D. Faustino Fernandez Maroto, hijo de Benita Fernandez, natural de Santa Euladia de Abamia, concejo de Gangas de Onís, provincia de Oviedo, de estado viudo, Inspector de orden público que fué del distrito de la Inclusa, y de 44 años de edad, por la publicacion de varios sueltos en el núm. 2 del periódico *Los Descamisados*, en la cual se ha mandado citar y llamar al referido Don Faustino Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la prision del mencionado procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Vicente Reyter, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos á instancia de Doña Ramona Servert y Guizabuenaya contra D. Mateo Barroso sobre que se la defendía en clase de pobre en cierto expediente que sigue contra el D. Mateo, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1875. D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto este incidente:

Resultando promovido por Doña Ramona Servert, para que se la declare pobre en los autos de jurisdiccion voluntaria que ha suscitado contra D. Mateo Barroso, sobre asignacion de alimentos provisionales para la hija natural de ambos, Doña María de la Concepcion Vicenta Barroso y Servert, menor de edad, fundada en que carece absolutamente de bienes, contando por todo recurso con una corta pensión de orfandad que disfruta:

Resultando que conferido traslado al D. Mateo Barroso y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, el primero no lo evacuó y fué declarado rebelde, entendiéndose el incidente por él con los estrados del Juzgado; y el segundo tampoco se opuso á

tal solicitud de pobreza, remitiéndose á los méritos de las pruebas que se suministrasen:

Resultando que abierto este trámite la Doña Ramona presentó tres testigos mayores de excepcion, que han declarado ser cierto no posee otros bienes que la pensión mensual de 157 rs., como una de tres huérfanas del Coronel D. Rafael Servert; y en virtud de providencia dictada para mejor proveer, informó el Jefe de la Administracion económica de esta provincia que no es contribuyente dicha señora en sentido alguno:

Considerando que por consiguiente tiene derecho al beneficio legal que pretende, por haber justificado que se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña Ramona Servert en el expediente de alimentos para su hija natural Doña María de la Concepcion Vicenta Barroso y Servert.

Así por esta mi sentencia, que se publique en el *Diario oficial de Avisos*, el *BOLETIN* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Servando Fernandez Victorio.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 3 de Febrero de 1875, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

Corresponde á la letra con su original, de que certifico.

Y para que conste y se inserte en la *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, segun está mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 16 de Febrero de 1875.—Vicente Reyter.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Joaquin Gonzalez Rojas, sirviente que ha sido en casa de la señora Condesa de Cumbres-altas, por hurto de varios efectos de la propiedad de María Caba, en la cual se ha mandado citar y llamar al Joaquin Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en el referido Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la prision del procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Pascual Esteve.

El Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 26 del corriente se cite á Gregorio Trallero, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de la insercion á las doce de la mañana, á fin de que preste declaracion en causa criminal; bajo

las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de D. Ramon Llamés y Pidal, en los cuales, á consecuencia de lo acordado por los acreedores en junta general y providencia de 23 del corriente, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripcion y linderos resultan del plano y declaracion de tasacion practicado al efecto, existentes en los referidos autos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta, que tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y en el de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 6 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 53.995 escudos y 30 milésimas.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—V.º B.º = Cases. = El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia se servirán proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura, prision y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de las personas de un tal Vicente Salcedo, que parece era de Navalcarnero, y de las de otros dos sujetos, cuyos nombres, naturaleza y vecindad, así como sus paraderos, se ignoran, los que acompañaban al Vicente al verificar la venta de una yegua con su rastra á Gabriel Ricote, vecino y en la villa de Jadraque el día 27 de Mayo último, cuya prision está acordada en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por suponerles ser autores del hurto de la indicada yegua y rastra, de la pertenencia de Santiago Perez Oliva, vecino de Arganda, ejecutado en la noche del 21 del referido Mayo, y cuyas señas que de los mismos han podido adquirirse son las que se expresan á continuacion; y á cuyos procesados se cita tambien para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos expresados, se presenten en esta cárcel á responder de los cargos que les resultan; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Marzo de 1875.—Juan Pablo Fernan-

dez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de los procesados.

Vicente Salcedo, alto de estatura, color blanco, delgado, pelo castaño oscuro, como de 26 á 30 años, aspecto desembarazado, vestido de cazadora con muletillas y cordones, pantalon oscuro de patencur, botinas finas, con toda la barba.

Los otros vestian del mismo modo, y el uno de estatura regular, moreno, barba cerrada, pelo negro, produccion buena, y como de 28 á 32 años.

El otro tambien de estatura regular, grueso, colorado, de aspecto ordinario, con chaqueton, pantalon basto de paño, sombrero ancho, con borceguies, de 26 á 28 años, al parecer criado de aquellos; sabe tocar la guitarra y cantar.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, detencion y remision á este Juzgado en clase de detenido de la persona de Antonio Diaz Lopez, alias Andaluz, natural de Sevilla, soltero, de 29 años de edad, voluntario movilizado que fué del batallon que en 27 de Abril de 1873 se hallaba en el cuartel de Santa Isabel de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Mariano Velasco y otros, y al que se le cita y emplaza para que se presente en término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* y *BOLETIN* expresados; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Febrero de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en la noche del día 18 de Diciembre último fueron hurtadas de la dehesa titulada Ejido, de la jurisdiccion de Manzanares el Real, tres caballerías yeguares de la propiedad de D. Antonio Ferreiro y D. Pedro Ortega, vecinos de dicho pueblo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichas caballerías, y de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren de no justificar su legitima procedencia.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Febrero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Señas de las caballerías.

Un potro de cuatro años de edad, pelo castaño claro, herrado de las cuatro extremidades, con una rozadura en el cuello procedente de la collera, de unas cinco cuartas y media de alzada, cortada la crin y despuntada la cola.

Una yegua de 15 años de edad, peli-

torda cana, empedrada por el lomo, con un bulto en la ingle del lado derecho, de unas seis cuartas y media de alzada.

Y una potra, hija de la anterior, de dos años de edad, pelo negro, calzada de las patas, careta, sin hierro ni señal.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á las personas que en el día 21 de Agosto último fuesen en el tren núm. 8, y especialmente á los viajeros que resultaron lesionados á consecuencia de las pedradas arrojadas á dicho tren en la inmediación de la villa de Pinto, para que en el término de nueve dias comparezcan á declarar en este Juzgado ó manifiesten al mismo las señas de su domicilio.

Dado en Getafe á 24 de Febrero de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Yeste.

De órden del Sr. D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en 22 del actual en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de varios efectos de la casa-cuartel de la Guardia civil de Jerez, se cita por medio de la presente á D. Diego Santiandreu, Médico-Cirujano que fué de dicho pueblo de Jerez, y posteriormente ha tenido su residencia en Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, y hora de las once de la mañana, á prestar cierta declaracion acordada en la relacionada causa; advirtiéndole la obligacion que tiene de concurrir á este llamamiento bajo la responsabilidad que establece el caso quinto del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Yeste 24 de Febrero de 1875.—El Escribano, Jesus Martinez y Romera.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Jimenez Gallego y Dolores Gonzalez, para que el día 4 de Abril próximo se presenten en la audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que tienen pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—V.º B.º.—El Secretario, Pio Tornero.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Carabaña.

El repartimiento del recargo municipal de 2 por 100 sobre la riqueza reconocida en el último reparto de este término jurisdiccional se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Carabaña 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Celedonio Morata.

Para proceder á la formacion de un apéndice al amillaramiento que pueda servir de base para hacer con toda exactitud el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1875 á 76, el Ayuntamiento que presido ha acordado se prevenga á todos los propietarios y colonos del término jurisdiccional de esta villa presenten en la Secretaría del mismo durante el corriente mes relaciones juradas por duplicado de su respectiva riqueza contributiva, con especificacion de linderos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán y parará el perjuicio que haya lugar.

Carabaña 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Celedonio Morata.

Corpa.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de este término municipal en el año económico de 1875 á 1876, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán.

Corpa 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eustaquio de Ayala.

Cubas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento practicado para cubrir el cupo de la cantidad impuesta á esta villa por consumo de cereales en el año económico presente, para oír reclamaciones en un término de ocho dias desde la fecha de este anuncio; pasado dicho término no serán atendidas las que se intenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes por dicho reparto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos (Griñon, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Casarrubuelos y Serranillos den publicidad á este anuncio.

Cubas 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento municipal del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, y del cupo impuesto á esta villa por consumo de cereales, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento en los dias 10, 11, 12, 13 y 14 del actual, desde las nueve de las mañanas á las dos de sus tardes; pasados dichos dias y horas incurrirán los morosos en el recargo de instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Casarrubuelos, Serranillos y Griñon den publicidad á este anuncio.

Cubas 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

Chozas de la Sierra.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, y con arreglo á lo dispuesto en el cap. 15 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se hallan formuladas las ordenanzas para formar una comunidad de regantes con las aguas del arroyo denominado Mediano Grande, en todo su curso y extension, el cual nace en jurisdiccion de Manzanares el Real, atraviesa la de esta villa, y entrando otra vez en la de dicho pueblo, muere en el rio del mismo, para aprovechar sus aguas en el riego de cereales y legumbres en los

meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año.

Dichas ordenanzas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados en el uso de las mencionadas aguas puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que crean justas en el indicado plazo; pasado el cual no serán oídas.

Y para la mayor publicidad se fija el presente.

Chozas de la Sierra 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Donato Palomino.

La Alameda.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1875-76, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría municipal hasta el 31 del actual relacion jurada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna pasada dicho plazo.

La Alameda 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.—Casiano Guijarro, Secretario.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento que presido ha señalado el término de 30 dias precisos, á contar desde la fecha de este BOLETIN, para que los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería presenten en la Secretaría de la Corporacion relaciones juradas de alta ó baja que en su riqueza hayan experimentado, á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año económico de 1875-76.

A los que no lo hicieron les parará perjuicio. Y se advierte que las relaciones de baja no serán estimadas si no se presentan tambien sus relaciones de altas.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de Madrid, Móstoles, El Alamo, Arroyomolinos, Batres, Serranillos, Sevilla la Nueva y Villanueva de Perales lo hagan anunciar en la forma acostumbrada en sus respectivas demarcaciones.

Navalcarnero 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Vicente G. Parra.—El Secretario, Carlos Ruiz.

Pelayos.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal en el año económico venidero de 1875 á 76, es indispensable que todos los contribuyentes que hubieren experimentado variacion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones por duplicado que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, parándoles á los morosos los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Pelayos 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Domingo Fernandez Panfiel.

Tielmes.

Habiendo de formarse en esta villa el apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del

año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas y duplicadas por cada uno de los conceptos en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias; pasados los cuales no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Tielmes 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Se halla vacante la plaza de portero-alguacil del Ayuntamiento de Tielmes con la dotacion de 182 pestas 50 céntimos anuales y demás emolumentos que ha disfrutado los que han desempeñado dicho cargo hasta la fecha.

Lo que se hace saber al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias; en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del exámen con buena nota, y en su defecto los que hayan desempeñado cargos públicos.

Tielmes 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Torres.

En el sorteo celebrado en este día para la reserva de 70.000 hombres decretada en 10 de Febrero último, ha correspondido al mozo Laureano Tomás Morán y Salcedo, incluido en esta villa, el número 2; é ignorándose el domicilio de dicho mozo, se le cita por medio de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto por la ley vigente de reemplazos, para que en el domingo próximo, 15 del corriente, y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Ayuntamiento á acto de declaracion de soldados, para que exponga las alegaciones que en su derecho le asistan, y exenciones, siempre que se hallen dentro de las marcadas por la ley, y para ello deberá hacerlo con los documentos y justificaciones que sean necesarias; pues de lo contrario le parará los perjuicios que haya lugar.

Torres 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Bautista Isla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Ibarrola, Secretario.

Valdeavero.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 76, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relacion que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán.

Valdeavero 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ildefonso Lopez.

Valdetorres.

Para llevar á efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el próximo año económico de 1875 á 1876, se ruega á los vecendados, vecinos y forasteros, en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su propiedad para lo cual se señala el improrogable plazo hasta el 31 del actual.

Valdetorres 4 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ventura Ramos.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.